

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA
RADICACION: 2013-00031-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN MORENO LOPEZ - CESIONARIO
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA
RADICADO: 2013-00031-00
SUSTANCIACION: No. 286
ASUNTO: ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la ejecutada BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA, en el cual solicita se levante la medida cautelar de saldos bancarios en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente, comunicada mediante oficio No. 1165 del 28 de octubre de 2013.

Así las cosas, revisado el proceso se observa que a folio 31 del cuaderno de medidas previas, se decretó en fecha octubre 15 de 2013, medidas cautelares referente al embargo de saldos bancarios de propiedad de la demandada, en el Banco de Occidente S.A., y comunicado con Oficio No. 1165 de octubre 28 de 2013 (Fol. 32 del cuaderno de medidas previas).

En fecha octubre 22 de 2015, se dio por terminado el proceso por acuerdo entre las partes, sin que se tuviera en cuenta levantar esta medida, también se ordenó el archivo del proceso.

Como se ha solicitado el levantamiento de esta medida y encontrándose procedente esta petición, y toda vez que el proceso se encuentra terminado, el despacho accederá a ello por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA
RADICACION: 2013-00031-00

1.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en fecha octubre 15 de 2013¹, que hace referencia al embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la demandada señora BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA, portadora de la cédula No. 34'371.891, en el Banco de Occidente S.A., medida que fue comunicada con Oficio No. 1165 de octubre 28 de 2013². Ofíciase. El oficio de la referencia será entregado una vez esté en firme esta decisión con el propósito de garantizar la contradicción de la demandante.

2.- VUELVA el proceso al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.

¹ Folio 31 del cuaderno principal.

² Folio 32 y 34 del cuaderno principal.